



PROVINCIA DE JUJUY
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO
BOLETIN OFICIAL N° 138

San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2.010.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
RESOLUCION N° 687 -SUSEPU.-
Cde. Expte. N° 0630-0498/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 DIC. 2010.-

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "CDE. A NOTAR 1585/2010 EJSSED S.A. E/AUTORIZACION DE LA REDETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (ANEXO 1 – SUBANEXO 3) "PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota GE N° 124/2010, EJSSED S.A. realizó la presentación tendiente a Redeterminar los Parámetros Involucrados en la Fijación del Cuadro Tarifario.
 Que, los precios de la Potencia (PPio), Los Gastos de Atención del MED (GA) y otras constantes utilizadas en los cálculos para la determinación del Cuadro Tarifario están determinadas en el ANEXO I; SUBANEXO 3 "PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO"; del Contrato de Concesión de la Empresa EJSSED S.A.
 Que, el punto 5 del mencionado SUBANEXO 3 establece el procedimiento de Redeterminación de los parámetros involucrados en la fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A. Asimismo establece que: "Los parámetros Precio de la Potencia (PPI), Costo de Distribución (CD), Gasto de Atención (GA), Precio de la Potencia Fotovoltaica (PPFTV) y Costo de Instalación y Traslado (CIT) involucrados en la actividad de LA CONCESIONARIA se revisarán semestralmente y se redeterminarán siempre que las variaciones de las expresiones del Punto 5.2.1 superen las bandas establecidas en el Punto 5.2.2. A los fines de la mencionada redeterminación se tomará como base el mes de entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante del ACTA ACUERDO."
 Que, transcurridos los seis meses de la última revisión realizada para el semestre Mayo – Julio 2010, aprobada por Resolución N° 373-SUSEPU-2010, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A.
 Que, para el cálculo de los indicadores se utilizaron el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor) y el CVS (Coeficiente de variación Salarial) que publica el INDEC, correspondiente al mes "m-3", ello en función de lo expresado por la Empresa en cuanto a la imposibilidad de obtención los datos "m-2" por indisponibilidad de los mismos al momento de realizar la presentación.

BASE	Febrero 2010	ACTUALIZADO	Agosto 2010
IPIMm:	402,94		432,01
CVSm:	386,14		452,04

Resultando una variación de:

ΔIPIM =	1,0721
ΔCVS =	1,1707

Que, aplicando la metodología de redeterminación de los parámetros PPI, CD, PPFTV, CIT, se estimó adecuado considerar los siguientes valores para los indicadores testigos:

Δ% PPI8	15,19%
Δ% PPI18	14,50%
Δ% PPI24	12,83%
Δ% CD	7,21%
Δ% GA	12,93%
Δ% PPFTV	11,84%
Δ% CIT TDI4	13,52%
Δ% CIT TDI7	13,32%
Δ% CIT TDI11	13,03%
Δ% CIT TDI15	13,62%
Δ% CIT TDI22	12,73%
Δ% CIT TDI30	12,44%
Δ% CIT TDI30+15	11,94%

Que, por otro lado y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 498-SUSEPU-2007, el periodo de revisión de los Cargos Variables (Precio de la Energía) en el MED con redes, ante variaciones del precio del Gas Oil, se efectúa cada 3 meses por lo que también corresponde la revisión de dichos cargos.

Que, en el punto 5.3 del SUBANEXO 3; ANEXO I del Contrato de Concesión se establece el procedimiento de REDETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ENERGÍA.

Que, el 2° párrafo del mismo punto indica que para el precio del Gas Oil se considerara el promedio de los precios finales de venta del mismo en surtidores de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que, la Empresa presentó los presupuestos actualizados a Octubre de 2010 del precio de combustible de dos compañías expendedoras en la Provincia: PERESSIN (YPF) y TOBA (Refinor), por valores de \$/lt 3,339 y 3,505 respectivamente, obteniendo un PREFGOa = \$3,422.

Que, la concesionaria realizó el cálculo siguiendo la Metodología de Reajuste de los Cargos Variables de las Tarifas del MED con Redes establecida en el punto 5.3 SUBANEXO 3; ANEXO I del Contrato de Concesión.

Que, la Resolución N° 566-SUSEPU-2010 aprueba el procedimiento de determinación del Cargo Variable en la Localidad de Jama con generación a Gas y establece el mecanismo de redeterminación de los cargos. Correspondiente la primera revisión para el trimestre Noviembre/2010-Enero/2011.-

Que, para el presente trimestre, el precio del Gas (PREFCa) surge del contrato irrevocable con GASMARKET y el transporte, quedando de la siguiente manera:

Proveedor	Precio	Unidad
GASNOR	0,087947	\$/m3
GASMARKET /Precio Venta Gas	0,485440	\$/m3
GASMARKET /Comis. Gestión Cpra. Gas	0,012041	\$/m3
PREFCa	0,585428	\$/m3

Con lo cual:

ΔPREFC = PREFCa / PREFCb = 0,585428/0,564754 = 1,03661 Obteniendo con estos valores, aplicados en la ecuación de redeterminación, un PEi a = 0,9636 \$/kWh.

Que, de acuerdo al los incisos 3.2.3 y 3.2.4 del punto 3 "TARIFAS"; del ANEXO I SUBANEXO 2 del Contrato de Concesión, los valores correspondientes al Derecho de Conexión, Suspensión y Rehabilitación de Servicio, son los que se encuentran vigentes en el Cuadro Tarifario del Mercado Concentrado (EJESA) y, considerando que a la fecha no se ha emitido la Resolución aprobatoria del Cuadro tarifario de EJESA para el trimestre Nov/2010-Ene/2011, es que no se incluyen los cargos en el presente Cuadro Tarifario, estableciéndose dichos valores con del dictado de la mencionada Resolución.

Que, en la misma presentación se incluye la redeterminación de los costos de las horas adicionales de generación para las localidades con servicio de 8 y 18Hs-día, en los términos de la Resolución N° 77-SUSEPU-2010.-

Que, el ANEXO I de la Resolución N° 77-SUSEPU-2010 establece el procedimiento de cálculo de la prestación del servicio de horas adicionales, utilizando como indicadores de Reajuste las variables ΔCVS y PREFGOa, que surgen de los procedimientos de cálculo del cuadro tarifario. En los períodos de referencia dichos valores son:

Trimestre	ΔCVS	PREFGOa
Noviembre/2010 – Enero/2011	1,1707	3,422

Que, el Dpto. Control de Tarifas ha analizado la presentación efectuada por EJSSED S.A., y ha emitido el informe correspondiente.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte el informe realizado por el Dpto. Control de Tarifas.

Que, es facultad de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9, Artículo 5° de la Ley N° 4937, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario para el MED con Redes y MED sin Redes de EJSSED S.A., que tendrá aplicación sobre la facturación emitida a partir del 1° de Noviembre de 2010, y cuyos valores se encuentran en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Aprobar para la prestación del servicio de hora adicional de generación de la empresa EJSSED S.A., para el Trimestre Noviembre/2010-Enero/2011, los cargos indicados en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notificar a EJSSED S.A. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile
 Presidente SU.SE.PU.-
 ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EISED S.A.		
Vigencia desde 1° de Noviembre de 2010 al 31 de Enero de 2011		
	Unidad	Importe
1. Mercado Eléctrico Disperso con Redes		
Tarifa Servicio 8 horas/día		
Cargo Fijo	\$/mes	156,18
Cargo Variable	\$/kWh	1,9084
Tarifa Servicio 18 horas/día		
Cargo Fijo	\$/mes	113,91
Cargo Variable	\$/kWh	1,6776
Tarifa Servicio 24 horas/día		
Cargo Fijo	\$/mes	143,36
Cargo Variable	\$/kWh	1,6014
Cargo Variable (JAMA)	\$/kWh	1,0979
2. Mercado Eléctrico Disperso Sin Redes		
TDI - 4	\$/mes	61,60
TDI - 7	\$/mes	84,13
TDI - 11	\$/mes	106,66
TDI - 15	\$/mes	129,19
TDI - 22	\$/mes	174,25
TDI - 30	\$/mes	219,31
TDI - 30+15	\$/mes	309,42
CARGOS POR DERECHO DE CONEXIÓN		
SUMINISTROS DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO CON REDES		
Conexiones Comunes		
Áreas Monofásicas	\$	109,49
Áreas trifásicas	\$	207,29
Subterráneas monofásicas	\$	338,31
Subterráneas Trifásicas	\$	520,18
Conexiones Especiales		
Área Monofásicas	\$	287,49
Área trifásicas	\$	506,57
Subterráneas monofásicas	\$	925,00
Subterráneas Trifásicas	\$	956,31
CARGOS POR SUSPENSIÓN Y REHABILITACION DE SERVICIO		
SUMINISTROS DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO CON REDES		
Servicio Monofásico	\$	21,60
Servicios Trifásico	\$	64,81
COSTO DE INSTALACION Y TRASLADO SUMINISTROS		
SUMINISTROS DEL MERCADO ELECTRICO DISPERSO SIN REDES		
TDI-4	\$	715,00
TDI-7	\$	737,00
TDI-11	\$	772,00
TDI-15	\$	1.060,00
TDI-22	\$	1.214,00
TDI-30	\$	1.278,00
TDI-30+15	\$	2.452,00

ANEXO II
COSTO DE HORAS ADICIONALES DE GENERACION EMPRESA EISED S.A.
TRIMESTRE NOVIEMBRE DE 2010 A ENERO DE 2011

Orden	Localidad	Precio final IVA incluido [\$/día]	
		1 hora	
		Día Hábil	Feriado o Fin de Semana
1	ABDON CASTRO TOLA Y	\$ 62,21	\$ 77,43
2	CABRERIA	\$ 48,79	\$ 64,01
3	CASA COLORADA	\$ 51,14	\$ 66,35
4	CASPALA	\$ 51,11	\$ 66,32
5	CATUA	\$ 64,81	\$ 80,03
6	CORANZULI	\$ 63,62	\$ 78,84
7	EL CONDOR	\$ 63,89	\$ 79,10
8	EL MORENO	\$ 62,34	\$ 77,56
9	EL TORO	\$ 50,79	\$ 66,00
10	HUANCAR	\$ 50,86	\$ 66,07
11	LIVIARA	\$ 48,57	\$ 63,79
12	NUEVO PIRQUITAS	\$ 62,93	\$ 78,14
13	OCLOYAS	\$ 50,30	\$ 65,52
14	OLARAZO CHICO	\$ 62,66	\$ 77,87
15	PAICONE	\$ 49,69	\$ 64,91
16	SANTO DOMINGO	\$ 51,05	\$ 66,26
17	SEY	\$ 62,68	\$ 77,90
18	COYAGUAYMA	\$ 48,67	\$ 63,88
19	LAGUNILLAS DEL FARALLON	\$ 48,71	\$ 63,93
20	LOMA BLANCA	\$ 48,91	\$ 64,12
21	MISA RUMI	\$ 49,14	\$ 64,35
22	OROSMAYO	\$ 48,66	\$ 63,88
23	PASTOS CHICOS	\$ 48,52	\$ 63,74
24	POZO COLORADO	\$ 48,52	\$ 63,74
25	SANTA ANA	\$ 48,81	\$ 64,03
26	TIMON CRUZ	\$ 48,81	\$ 64,03
27	CIENEGA	\$ 65,11	\$ 80,95
28	CUSI CUSI	\$ 64,19	\$ 80,03
29	PAMPICHUELA	\$ 62,41	\$ 78,25
30	SAN FRANCISCO	\$ 67,40	\$ 83,23
31	VALLE GRANDE	\$ 63,79	\$ 79,63

Ing. Héctor Rodríguez Francile
 Presidente SU.SE.PU.-
 15 DIC. LIQ. N° 92679 \$ 71,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
RESOLUCION N° 691 -SUSEPU-
Cde. Expte N° 0630-0518/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 DIC. 2010.-

VISTO:

La Nota GC N° 872/2010 del 15 de Noviembre de 2010 presentada por EJE S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto EJE S.A., presenta la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Cuadro Tarifario que tendría vigencia durante el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2010 y el 31 de Enero de 2011, y el Cuadro Tarifario No Subsidiado que se calcula a los efectos de cuantificar el "Subsidio del Estado Nacional", todo ello en el marco de la Resolución SE N° 652/2009 y Resolución SE N° 666/2009, solicitando su aprobación.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos convalidó el informe elaborado por el Departamento Control de Tarifas, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, para el período Noviembre/2010 – Enero/2011 se utilizaron los precios estacionales de la energía y la potencia que establece la Resolución N° 1169 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 2008, que aprueba la Programación Estacional de Verano correspondiente al período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2008 y el 30 de Abril de 2009.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2 – Apartado 7.5. – Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, los Costos de Distribución, Gastos de Comercialización, Otros Cargos, y Costo de Generación se redeterminan en forma semestral, por lo que corresponde su revisión en el presente trimestre.

Que, teniendo en cuenta lo expresado por la empresa en Nota GC N° 872/2010 respecto a la utilización de índices del INDEC correspondientes a Mayo, Agosto y Septiembre de 2010, los argumentos vertidos al respecto y la implicancia de menores precios en el Cuadro Tarifario a usuario final, es que se considera adecuada la propuesta realizada por EJE S.A.

Que, que la Var%ITn (Indicador de variación del Indicador Testigo) en el período, alcanza un valor del + 7,96 %, corresponde aplicar el Inciso b) del Punto 1 – Apartado 7.5. – Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión.

Habiéndose realizado los cálculos, se procedió a determinar los diferentes ajustes llegando a:

Var%CDn: Indicador de variación de los Costos Propios de Distribución = + 7,44%

Var%GCn: Indicador de variación de los Gastos de Comercialización = + 9,71%

Var%OCn: Indicador de variación de los Otros Cargos = + 9,71%

Var%CGn: Indicador de variación de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca = +8,79%

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el período, el valor de CDR = 48,4769 \$/kW.

Que, en relación a la previsión de la demanda, el Dpto. Control de Tarifas ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó en el cálculo del Cuadro Tarifario.

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,0054686 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, reajustado por el Coeficiente de Actualización Trimestral (Ley Nacional N° 25.957), de acuerdo a lo que establece la Resolución SE N° 1872/05. Por lo tanto, corresponde un Pf = 5,376 \$/Mwh.

Que, el precio de la energía en el Sistema La Quiaca se calcula de acuerdo a lo que establece el Apartado 2.2.8. - Punto 2 - Subanexo 2 - Anexo II del Contrato de Concesión. El Costo Variable de Producción se calcula con el precio del Gasoil puesto en Palpala, publicado por CAMESA y aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación. De acuerdo a lo establecido por Resolución N° 560-SUSEPU-2009, en la presente se utilizó el precio de referencia de Gasoil en puerto La Plata, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución SE N° 1169, resultando un \$PGOa = 2.736,285 \$/m3. A este precio debe sumarse el transporte correspondiente al tramo La Plata – Palpalá de 63,240 \$/m3. El precio de la energía en el Sistema Aislado La Quiaca así calculado resulta Pseq = 1146,63 \$/MWh.

Que, para la determinación de los Cargos Fijos del transporte, se consideran los costos fijos del transporte asignados a EJE SA en el archivo Base de Cálculo Período 1° de Noviembre de 2010 al 30 de Abril de 2011, teniendo en cuenta los nuevos valores establecidos por la Resolución ENRE N° 328, que determina adecuar la remuneración de TRANSENER, conforme a los valores establecidos en el Anexo I de esa resolución, y la Resolución ENRE N° 326, que determina adecuar la remuneración de TRANSNOA, conforme a los valores establecidos en el Anexo I de esa resolución. Resultando un valor de \$CFT = \$/trim. 1.344.777

Que, la Resolución ENRE N° 325, publicada en el Boletín Oficial del 11 de Agosto de 2008, instruye a CAMESA a realizar los ajustes de la remuneración de TRANSNOA S.A. a partir del 1 de Octubre de 2005, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN N° 1.245/2007. También, en el Artículo 4°, instruye a CAMESA a que liquide el monto correspondiente al período comprendido entre Octubre de 2005 y Junio de 2008, en 33 cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de Julio de 2008, más los intereses correspondientes.

Que, mediante el Decreto N° 6055-IP-2010 de Julio de 2010, se incluyó en los CVT (Cargos Variables de Transporte) el canon correspondiente a la obra "L.A.T. Güemes-Las Maderas", de acuerdo a lo normado en el Apartado 2.2.6 Cargos Variables del Transporte del Subanexo 2 – Anexo II del Contrato de Concesión de EJESA.

Que, de acuerdo a lo establecido en los Apartados 2.1 y 2.2.9. – Subanexo2 – Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex – post correspondiente al trimestre Mayo – Julio/09, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de \$/trim –427.487 (pesos menos cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete).

Que, de acuerdo a lo que establece el punto 4.9. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual ha resultado en un valor de $\lambda = 2,8414$.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 9285-PMA del 03 de Diciembre de 2007, el Poder Ejecutivo Provincial decidió ampliar el rango de consumo mensual para los usuarios que accedan a la Tarifa Social, llevándolo a 135 Kwh-mes. Además el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario establecido en el Acta de Renegociación Contractual Integral, la Adenda al Acta de Renegociación Integral, aprobadas por Decreto N° 9285-PMA, establece: "La Tarifa Social poseerá un cargo único, denominado Básico Tarifa Social, que se aplicará a los consumos de hasta 100 Kwh-mes que cumplan los requisitos establecidos al efecto", por lo tanto resulta necesario dejar establecidas las condiciones de aplicabilidad de la Tarifa Social, que armonicen las pautas que se mencionan.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.364 PL-2004, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables para el cálculo de bonificaciones y cargos adicionales del Programa de Uso Racional de la Energía.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SE N° 1866/05, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINMEMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Que, conforme a lo establecido por la Resolución SE N° 652/2009, se procedió a determinar el Cuadro Tarifario No Subsidiado sobre el concepto de "Precios de la Energía No Subsidiados en el Mercado", que se definen en la Resolución SE N° 666/2009.

Que, de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución SE N° 652/2009, el Cuadro Tarifario No Subsidiado se empleará para determinar las tarifas no subsidiadas para las diferentes categorías de usuarios y a partir de las mismas los montos en conceptos de "Subsidio Estado Nacional", que se incluirá en los documentos comerciales que emita la Distribuidora para consumos a partir del 1° de agosto de 2009.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia en el período comprendido entre 1° de Noviembre de 2010 y el 31 de Enero de 2011, y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

ARTICULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario No Subsidiado, que de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución SE N° 652/09, se empleará para determinar las tarifas no subsidiadas a las diferentes categorías de usuarios y a partir de las mismas los montos en conceptos de "Subsidio Estado Nacional", que se incluirá en los documentos comerciales que emita la Distribuidora para consumos a partir del 1° de agosto de 2009, que como Anexo II forma parte de la presente disposición.-

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile
 Presidente SU.SE.PU.-

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EJE S.A.

Vigencia: 1° de Noviembre de 2010 al 31 de Enero de 2011.

Tarifa T1

Pequeñas Demandas

Uso Residencial

Tarifa Social Única	\$/mes	7,33
Consumos hasta 500 kWh/mes		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,1884
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,2379
Consumos mayores a 500 hasta 700 kWh/mes		

Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,2229
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,2725
Consumos mayores a 700 hasta 1400 kWh/mes		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,2562
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,3058
Consumos mayores a 1400 kWh/mes		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,3253
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,3748
Uso General		
Consumos inferiores a 2000 kWh/mes		
Cargo Fijo General	\$/mes	20,99
Cargo Variable por consumo de energía primeros 250 kWh mes	\$/kWh	0,2311
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 250 kWh mes	\$/kWh	0,2584
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/mes		
Cargo Fijo General	\$/mes	20,99
Cargo Variable por consumo de energía primeros 250 kWh mes	\$/kWh	0,2415
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 250 kWh mes	\$/kWh	0,2688
Uso Alumbrado Público		
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,2445
Tarifa T2MD		
Medianas Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	47,37
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	3,5975
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	27,10
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,1196
Medianas Demandas BT Estacionales		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	47,37
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	0,2791
Tarifa T3		
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,39
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,1354
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,1168
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,1113
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,39
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,1699
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,1513
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,1458
Grandes Demandas BT Estacionales		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,2869
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,2699
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,2648
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,00
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,1254
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,1081
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,1030
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,00
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,1573
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,1401
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,1349
Tarifa T4 PFTT		
Medianas Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	47,37
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	2,00
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	27,10
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,0459
Tarifa T5 PFTT		
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93

Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,00
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	0,0511
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	0,0442
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	0,0454
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,00
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,0549
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,0479
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,0492
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,05
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,0408
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,0352
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,0369
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,05
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,0420
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,0364
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,0381
Cargos por Derechos de Conexión		
Conexiones Comunes		
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	91,24
2-Aéreas Monofásicas	\$	109,49
3-Aéreas Trifásicas	\$	207,29
4-Subterráneas Monofásicas	\$	338,31
5-Subterráneas Trifásicas	\$	520,18
Conexiones Especiales		
1-Aéreas Monofásicas	\$	287,49
2- Aéreas Trifásicas	\$	506,57
3-Subterráneas Monofásicas	\$	925,00
4-Subterráneas Trifásicas	\$	956,31
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio		
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	12,33
T1-Servicio Monofásico	\$	21,60
T1-Servicio Trifásico	\$	64,81
T2-T3-T4-T5	\$	129,62
Cargos FONIVEMEM		
T1 Generales	\$/kWh	0,0033
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0,0033
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0,0033
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0,0033
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0,0030
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0033
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0033
Programa de Utilización Racional de la Energía Eléctrica		
Decreto Acuerdo N° 1364-PI (11-JUN-2004)		
Cargos para el cálculo de bonificaciones y cargos adicionales		
Bonificaciones		
T1R	\$/kWh	0,0799
T1G Consumos históricos > 300 kWh mes	\$/kWh	0,0450
Cargos adicionales		
T1R Consumos históricos > 300 kWh mes	\$/kWh	0,0799
T1G Consumos históricos > 300 kWh mes	\$/kWh	0,0450
ANEXO II		
CUADRO TARIFARIO NO SUBSIDIADO EJE S. A.		
Vigencia: 1° de Noviembre de 2010 al 31 de Enero de 2011.		
Tarifa T1		
Pequeñas Demandas		
Uso Residencial		
Tarifa Social Única	\$/mes	26,33
Consumos hasta 500 kWh/mes		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,3487
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,3980
Consumos mayores a 500 hasta 700 kWh/mes		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,3487
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,3980
Consumos mayores a 700 hasta 1400 kWh/mes		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,3487
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,3980
Consumos mayores a 1400 kWh/mes		

Cargo Fijo Residencial	\$/mes	9,03
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,3487
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,3980
Uso General		
Consumos inferiores a 2000 kWh/mes		
Cargo Fijo General	\$/mes	20,99
Cargo Variable por consumo de energía primeros 250 kWh mes	\$/kWh	0,3565
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 250 kWh mes	\$/kWh	0,3837
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/mes		
Cargo Fijo General	\$/mes	20,99
Cargo Variable por consumo de energía primeros 250 kWh mes	\$/kWh	0,3565
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 250 kWh mes	\$/kWh	0,3837
Uso Alumbrado Público		
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,3958
Tarifa T2MD		
Medianas Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	47,37
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	3,6118
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	27,10
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,2345
Medianas Demandas BT Estacionales		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	47,37
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	0,3771
Tarifa T3		
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,40
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,2490
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,2330
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,2241
Grandes Demandas BT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,40
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,2490
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,2330
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,2241
Grandes Demandas BT Estacionales		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,3909
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,3762
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,3681
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,01
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,2305
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,2157
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,2075
Grandes Demandas MT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	4,01
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	0,2305
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	0,2157
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	0,2075
Tarifa T4 PFTT		
Medianas Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	47,37
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	2,01
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	27,10
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,0557
Tarifa T5 PFTT		
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,01
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	0,0603
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	0,0543
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	0,0550
Grandes Demandas BT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	93,93

Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,01
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	26,15
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,0603
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,0543
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,0550
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,06
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,0415
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,0367
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,0381
Grandes Demandas MT PFTT		
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW		
Cargo Fijo	\$/mes	466,34
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	2,06
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	11,77
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,0415
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,0367
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,0381
Cargos por Derechos de Conexión		
Conexiones Comunes		
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	91,24
2-Aéreas Monofásicas	\$	109,49
3-Aéreas Trifásicas	\$	207,29
4-Subterráneas Monofásicas	\$	338,31
5-Subterráneas Trifásicas	\$	520,18
Conexiones Especiales		
1-Aéreas Monofásicas	\$	287,49
2- Aéreas Trifásicas	\$	506,57
3-Subterráneas Monofásicas	\$	925,00
4-Subterráneas Trifásicas	\$	956,31
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio		
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	12,33
T1-Servicio Monofásico	\$	21,60
T1-Servicio Trifásico	\$	64,81
T2-T3-T4-T5	\$	129,62
Cargos FONIVEMEM		
T1 Generales	\$/kWh	0,0033
T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0,0033
T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0,0033
T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0,0033
T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0,0031
T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0033
T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0033
Programa de Utilización Racional de la Energía Eléctrica		
Decreto Acuerdo N° 1364-PI (11-JUN-2004)		
Cargos para el cálculo de bonificaciones y cargos adicionales		
Bonificaciones		
T1R	\$/kWh	0,0000
T1G Consumos históricos > 300 kWh mes	\$/kWh	0,0000
Cargos adicionales		
T1R Consumos históricos > 300 kWh mes	\$/kWh	0,0000
T1G Consumos históricos > 300 kWh mes	\$/kWh	0,0000